

**INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES  
(INDOTEL)**

**RESOLUCIÓN NO. 055- 01**

**SOBRE AUTORIZACIÓN DE TRANSFERENCIA DE ACCIONES DE LA EMPRESA ALL AMERICA CABLES AND RADIO, INC. A CENTENNIAL CELLULAR CORPORATION.**

El Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL), por órgano de su Consejo Directivo, en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, promulgada en fecha veintisiete (27) de mayo de 1998, reunido previa convocatoria, ha dictado la siguiente resolución:

**CONSIDERANDO:** Que la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, del veintisiete (27) de mayo de mil novecientos noventa y ocho (1998) establece el marco legal regulatorio para la prestación de los servicios de telecomunicaciones en los servicios de libre competencia, asegurando la continuidad, generalidad, igualdad, neutralidad y calidad de los mismos.

**CONSIDERANDO:** Que los Artículos 76 al 78 de la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, otorgan al Instituto Dominicano de Telecomunicaciones (INDOTEL) facultad para reglamentar, establecer procedimientos, dictar resoluciones de carácter general e interés público, así como normas de alcance particular para la prestación de los servicios de telecomunicaciones.

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 28 de la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, establece que el INDOTEL deberá autorizar la transferencia, cesión, arrendamiento u otorgamiento de derecho de uso de cualquier título y la constitución de gravámenes sobre las concesiones o licencias, e impone la necesidad de que, el adquirente reúna los requisitos requeridos al otorgante, además de quedar obligado a cumplir con las condiciones y formalidades exigidas al concesionario o licenciataria. Igual requisito se exige para autorizar las transferencias de participaciones sociales o acciones que impliquen la pérdida por parte del vendedor o cedente del control social o la imposibilidad de formar voluntad social.

**CONSIDERANDO:** Que el mismo Artículo 28 dispone que el órgano regulador autorizará las transferencias cuando el concesionario esté cumpliendo con las obligaciones puestas a su cargo en lo relativo al plan mínimo de expansión, los plazos, la calidad del servicio, pago de derechos.

**CONSIDERANDO:** Que la empresa **ALL AMERICA CABLES & RADIO, INC.-DOMINICAN REPUBLIC** es concesionaria de Servicios Públicos de Telecomunicaciones en virtud de un Contrato de Concesión de Servicios Públicos de Telecomunicaciones suscrito con el Estado Dominicano, en fecha ocho (8) del mes de agosto del año mil novecientos noventa y seis (1996).

**CONSIDERANDO:** Que en fecha catorce (14) de enero del año dos mil (2000), la sociedad **ALL AMÉRICA CABLES & RADIO, INC.**, transfirió en beneficio de la empresa **CENTENNIAL CELLULAR CORPORATION**, el setenta por ciento (70%) de sus acciones.

**CONSIDERANDO:** Que en fecha dieciocho (18) de enero del año dos mil (2000), en un acto celebrado de manera conjunta por las empresas All América Cables & Radio, Inc.-Dominican Republic y Centennial Cellular Corporation, el cual contó con la participación del entonces Secretario Técnico de la Presidencia, fue anunciada la transferencia, así como el plan de inversión de las empresas en el sector de las telecomunicaciones en el país;

**CONSIDERANDO:** Que en fecha dieciocho (18) del mes de enero del año dos mil (2000) le fue remitida a la empresa All America Cables & Radio, Inc.-Dominican Republic, una comunicación del Director Ejecutivo del INDOTEL, solicitando información sobre la veracidad de la transferencia, así como informándole sobre las estipulaciones que en este respecto establece la Ley 153-98;

**CONSIDERANDO:** Que en fecha dieciocho (18) de enero del año dos mil (2000), las empresas **TRICOM, S. A.** y la **Compañía Dominicana de Teléfonos, C. Por A. (CODETEL)**, depositaron de manera conjunta un escrito de observaciones y comentarios donde exponían sus reparos a la operación de transferencia de acciones llevada a cabo por la sociedad All America Cables & Radio, Inc.-Dominican Republic, en fecha catorce (14) de enero del año dos mil (2000).

**CONSIDERANDO:** Que en fecha diecinueve (19) del mes de enero del año dos mil (2000) la empresa All America Cables & Radio Inc. -Dominican Republic, remitió una comunicación al Director Ejecutivo del INDOTEL, en donde se exponía lo siguiente: ***“All America Cables and Radio es una empresa constituida de acuerdo a las leyes de Gran Caymán, que opera fuera de la República Dominicana y que es propietaria del 100% de las acciones de las empresas All America Cables and Radio, Inc.-Dominican Republic, All America Cables and Radio, Inc.-Netherlands Antilles-Aruba y All America Cables and Radio, Inc. Caribbean, cada una dedicada al negocio de las telecomunicaciones.”***

**CONSIDERANDO:** Que en la misma comunicación a que se refiere el párrafo precedente, la empresa All America Cables and Radio, Inc. -Dominican Republic sostiene que: ***“All América Cables and Radio, Inc-Dominican Republic es la empresa concesionaria para operar servicios de telecomunicaciones en la República Dominicana y el 100% de sus acciones pertenecen a All America Cables and Radio, Inc.”***, por lo que se desprende que la empresa que efectuó la transferencia fue la empresa matriz, que opera en la isla de Gran Cayman, por lo que la conformación accionaria de la empresa concesionaria de servicios de telecomunicaciones frente al Estado Dominicanos, se mantenía inalterable, y por ende escapando al control establecido en el Artículo 28 de la Ley 153-98.

**CONSIDERANDO:** Que en fecha treinta y uno (31) de enero y primero (1ro.) de febrero del año dos mil (2000), a requerimiento del INDOTEL, la empresa All America Cables and Radio, Inc.-Dominican Republic, remite un informe detallado de la operación de transferencia de acciones, las estructuras corporativas de las empresas envueltas en la transacción, así como el soporte documental

requerido por la Ley y el mismo INDOTEL, para la verificación de los alegatos sostenidos por dicha empresa.

**CONSIDERANDO:** Que en fecha siete (7) del mes de febrero del año dos mil (2000), la sociedad All America Cables and Radio, Inc.-Dominican Republic, depositó ante el INDOTEL un escrito de réplica a las observaciones y reparos realizados por **TRICOM, S. A. y la Compañía Dominicana de Teléfonos, C. Por A. (CODETEL)**, en el cual hace constar que la operación de transferencia observada por las indicadas empresas, se realizó sobre All America Cables and Radio, Inc., que es la accionista que controla la totalidad de las acciones de All America Cables and Radio, Inc.-Dominican Republic, suscriptora con el Estado Dominicano del Contrato de Concesión de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, **por lo que la misma no se encontraba sujeta a las disposiciones de la Ley 153-98**, ni las de la Ley 118 del 1966, o en su defecto por las disposiciones establecidas en el Contrato de Concesión.

**CONSIDERANDO:** Que en fecha veinticuatro (24) de febrero del año dos mil (2000), la empresa All America Cables and Radio, Inc.-Dominican Republic, remite al Director Ejecutivo del INDOTEL, la información corporativa de All America Cables and Radio, Inc.-Gran Caymán, empresa que fuera adquirida por Centennial Cellular Corporation, y es la que controla la totalidad de las acciones de la empresa All America Cables and Radio, Inc.-Dominican Republic.

**CONSIDERANDO:** Que una vez examinadas las observaciones y reparos efectuados conjuntamente por las empresas **TRICOM, S. A. y la Compañía Dominicana de Teléfonos, C. Por A. (CODETEL)**, el Consejo Directivo del INDOTEL ha determinado que, en el caso de la especie, las mismas deben ser desestimadas al referirse a una transferencia realizada fuera de la jurisdicción del INDOTEL, toda vez que esta operación de transferencia de acciones se realizó sobre el capital social del accionista mayoritario de la empresa concesionaria de servicios públicos de telecomunicaciones, no sobre la concesionaria misma, por cuanto la decisión a ser adoptada por este Consejo Directivo no puede verse afectada por dichas observaciones.

**VISTO:** El Contrato de Concesión de Servicios Públicos de Telecomunicaciones suscrito entre el Estado Dominicano y la empresa All America Cables & Radio, Inc.-Dominican Republic, en fecha ocho (8) de agosto del 1996;

**VISTA:** La documentación depositada por la empresa All America Cables & Radio, Inc.-Dominican Republic, en fechas 31 de enero, 1ro. de febrero, 7 de febrero y 24 de febrero del 2000;

**VISTOS:** El escrito de observaciones depositado por las empresas **Compañía Dominicana de Teléfonos, C. Por A. y TRICOM, S. A.**, en fecha 18 de enero del 2000; y, el escrito de réplica depositado por la empresa All America Cables & Radio, Inc.-Dominican Republic, en fecha 7 de febrero del 2000.

**VISTA:** La Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98 del veintisiete (27) de mayo de mil novecientos noventa y ocho (1998);

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO  
DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL),  
EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: PRONUNCIA** de oficio, la incompetencia de este **INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)** para conocer y decidir sobre la transferencia o cesión del setenta por ciento (70%) de las acciones de la sociedad All America Cables & Radio, Inc.- en beneficio de **CENTENNIAL CELLULAR CORPORATION**, por encontrarse ambas sociedades fuera del control jurisdiccional del órgano regulador y haberse mantenido inalterable la composición accionaria del la sociedad All America Cables & Radio, Inc.-Dominican Republic, concesionaria del Estado Dominicano para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, sujeta a las condiciones establecidas en el Artículo 28 de la Ley General de Telecomunicaciones 153-98.

**SEGUNDO: ORDENA** la comunicación de esta Resolución a la sociedad **All America Cables & Radio, Inc.-Dominican Republic**, mediante comunicación escrita con acuse de recibo, así como su publicación in extenso en un diario de circulación nacional, en el Boletín del INDOTEL y en la página informativa que mantiene el INDOTEL en la red de internet.

ASI ha sido aprobada y firmada la presente resolución por el Consejo Directivo del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL), hoy día ocho (8) del mes de septiembre del año dos mil uno (2001).

**Firmado:**

**Lic. Orlando Jorge Mera**  
Presidente del Consejo Directivo  
Secretario de Estado

**Lic. Rafael Calderón**  
Secretario Técnico de la Presidencia  
Miembro del Consejo Directivo

**Margarita Cordero**  
Miembro del Consejo Directivo

**Lic. Sabrina De la Cruz Vargas**  
Miembro del Consejo Directivo

**Luis Eduardo Tonos**  
Miembro del Consejo Directivo

**Ing. José Delio Ares Guzmán**  
Director Ejecutivo  
Secretario del Consejo Directivo